Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 175

REF: E34-2024- 3706-AE S/ S/ proyecto de Decreto s/ Reconocimiento de gasto y aprobación de presupuesto para la reparación del local al qui lado al Instituto de Cultura del Chaco por la firma VMF S.R.L.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto (e-parte 41) por el cual él se propicia el reconocimiento del gasto y se aprueba el presupuesto de Pesos: Cincuenta millones trescientos treinta mil ciento ochenta y cinco con 82/100 ($50.330.185,82), cuyo detalle figura como Planilla Anexa, formando parte del mismo; para la reparación del local alquilado al Instituto de Cultura del Chaco por la firma VMF S.R.L.; ubicado en calle Don Bosco N°756 de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, en el marco de la devolución del inmueble en las condiciones que corresponde , de acuerdo al contrato firmado oportunamente

I- ANTECEDENTES:

Del análisis de las presentes surge que en e-parte 1 obra nota del representante de la empresa VMF S.R.L mediante la cual presenta presupuesto de reparaciones que hay que realizar al local alquilado al Instituto de Cultura del Chaco, ubicado en calle don Bosco N°756 de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, para devolverlo en las condiciones que corresponde, de acuerdo con contrato y como fuera entregado, adjuntando cómputo y presupuesto con precios del mes de Julio de 2024 (e-Parte N°2).

En e-parte 3 obra solicitud del Presidente del Instituto de Cultura hacia el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos remitiendo presupuesto económico para validación y constatación sobre trabajos a llevar adelante para reparación y devolución de inmueble donde funcionaban oficinas del Instituto de Cultural del Chaco, y cuya locación venció el 31/7/2024.

En e-parte 6 interviene la Directora de Proyectos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos realizando observaciones al cómputo y presupuesto presentado por la empresa.

En e-parte 9 la empresa adjunta cómputo y presupuesto con precios del mes de Julio de 2024, con las correcciones correspondientes.

En e-Parte 12 vuelve a intervenir la Directora de Proyectos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, otorgando la aprobación de la mencionada dirección.

En e-Parte 17 obra informe de la Dirección de Administración del Instituto de Cultura considerando que correspondería encuadrar lo solicitado por el Presidente del organismo, en reconocimiento de gastos, leyes correspondientes (1092-A, 1225-E y 1690-E) y excepciones a los Decretos 65 y 1177/24.

En e-Parte 18 obra informe de la Unidad de Planificación y Presupuesto Sectorial del Instituto de Cultura sugiriendo "*solicitar una adición presupuestaria de Partidas del grupo 2 –Bienes de consumo y Servicios no personales – Programa 1.1 ACTIVIDAD CENTRAL - Conducción Superior e instruir a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano rector del sistema presupuestario, y con la suficiente potestad de efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento al incremento de fondos, necesarios para cubrir las erogaciones que por la presente actuación electrónica, se tramitan*".

En e-Parte 19 obra proyecto de decreto.

En e-Parte 21 surge dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos mediante el cual "*entiende que el Proyecto de Decreto en consulta que se ha examinado en los puntos precedentes, se halla en condiciones de ser suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en caso de considerarlo pertinente y oportuno*".

En e-Parte N°23 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia informando que "*luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.*"

En e-Parte N°25 se observa Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria luego de realizar observaciones a la redacción del acto administrativo proyectado, concluye que "*del análisis del presente caso en conjunto con la normativa aplicada al mismo, se puede observar que no se ha dado la intervención a todos los organismos técnicos en razón del objeto del mismo, que se ha omitido agregar documental que fundamenten la medida pretendida,*

como asimismo propicio la modificación del proyecto de instrumento legal para su correcta aplicación, todo ello salvo criterio distinto de la superioridad".

En e-Parte 28 el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco autoriza la apropiación del gasto al presupuesto correspondiente al ejercicio 2025.

En e-Parte 29 obra nueva injerencia de la Dirección de Unidad de Planificación jurisdiccional sugiriendo que atento a que el monto total de la reparaciones no fue previsto en el Presupuesto del Instituto de Cultura para el Ejercicio 2025, "*solicitar una adición presupuestaria de Partidas del grupo 2 – Bienes de consumo y Servicios no personales – Programa 1.1 ACTIVIDAD CENTRAL - Conducción Superior e instruir a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano rector del sistema presupuestario, y con la suficiente potestad de efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento al incremento de fondos, necesarios para cubrir las erogaciones que por la presente actuación electrónica, se tramitan".*

En e-Parte 30 se observa contrato de locación suscripto entre el Instituto de Cultura del Chaco y la firma VMF S.R.L con un plazo de vigencia de 1 año y con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2023.

En e-Parte 31 obra proyecto de decreto modificado atento a las intervenciones y sugerencias realizadas por la Dirección de Finanzas, la Subsecretaria de Hacienda y la Presidencia del Instituto de Cultura.

En e-Partes N°37 y 39 se adjunta reporte de factibilidad presupuestaria y comprobante de reserva interna N°9176 del sistema SAFyC, respectivamente.

En e-Parte 41 obra último proyecto de decreto modificado.

En e-Parte 45 surge nueva intervención de la Contaduría General de la Provincia informando que "*luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo*".

En e-parte 46 obra informe de la Subsecretaria de Hacienda "*sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera*".

Finalmente, en e-Parte N°50 se incorpora nueva intervención de la Contaduría General de la Provincia informando que "*no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo. No obstante, es importante tener presente que el trámite en cuestión no requiera la emisión de un acto administrativo de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, ya que ella ha intervenido oportunamente por lo cual es suficiente un acto de la máxima autoridad jurisdiccional. Asimismo es oportuno analizar la posibili-*

dad de que el instituto, por sí o por administración ejecute los trabajos pertinentes, considerando que el estado posee los recursos técnicos necesarios para ello."

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Conforme los antecedentes reseñados, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida propuesta. Sin dejar de aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se -ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En primer lugar se advierte que la operatoria derivada del artículo 1 del proyecto traído a consideración, refieren a reconocer el gasto y aprobar el presupuesto de Pesos: Cincuenta millones trescientos treinta mil ciento ochenta y cinco con 82/100 ($50.330.185,82), cuyo detalle figura como Planilla Anexa al instrumento legal proyectado, formando parte del mismo; para la reparación del local alquilado al Instituto de Cultura del Chaco por la firma VMF S.R.L., en el marco de la devolución del inmueble en las condiciones que corresponde.

Asimismo, mediante el artículo tercero se autoriza a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto

En virtud de ello corresponde analizar las facultades del Instituto de Cultura para llevar a cabo la reparación del local alquilado, pretendido por el proyecto de Decreto traído a consideración.

La Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), es el cuerpo normativo que regula la organización y el funcionamiento de la administración financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco.

Dicha norma en el Artículo 4° estableció que el Sector Público Provincial estará integrado por subsectores, determinando "...A los efectos de la aplicación de esta ley el Sector Público Provincial estará integrado por los siguientes subsectores: ... b) Subsector 2. Entidades Descentralizadas. Componen

este Subsector los organismos, las instituciones y las reparticiones que tengan asignada la condición de descentralizadas o autárquicas por su respectiva ley de creación o por un instrumento de igual fuerza jurídica, salvo que resulten encuadrables en el Subsector 3; ...", pautas que vuelven a reflejarse en el Artículo 6° del mismo marco normativo, determinando la definición de Entidad, como toda organización del Sector Publico Provincial con Personería Jurídica y patrimonio propio;

Por su parte el Artículo 64, determinó que las máximas autoridades de las entidades de los subsectores 2 "Entidades descentralizadas" (donde se encuentra comprendida el Instituto de Cultura) determinará los límites cuantitativos y cualitativos, mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse actos generadores de gastos por si, o por la competencia especial que asignen al efecto a funcionarios/as de sus respectivos ámbitos;

En este sentido, es importante destacar que la Ley rectora en materia financiera otorga a los entes o reparticiones descentralizadas que pertenecen al sector público, autarquía a fin de que sus máximas autoridades por intermedio de instrumentos internos (resoluciones) procedan primero, a determinar cualitativa y cuantitativamente el gasto, y luego a autorizar y aprobar el acto administrativo generador del mismo, mediante la facultad que se le asigne a tal efecto. Todo lo cual debe ser ponderado en cada caso en particular, según los niveles o alcances de descentralización, las Leyes específicas de cada ente y las políticas de descentralización determinadas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Expuesto el régimen normativo de la Ley de Administración Financiera, resulta pertinente (frente al caso del Instituto de Cultura del Chaco) analizar la Ley N° 1690-E, norma que creó dicho Instituto, como Ente Autárquico-Descentralizado (Artículo 7°). Con competencia específica, a fin de asistir al Poder Ejecutivo en el diseño, ejecución y supervisión de las políticas provinciales en materia de conservación, promoción, enriquecimiento, difusión, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del Chaco;

En relación a ello, el Instituto mediante su norma de creación estableció su régimen autárquico, generándose con ello su propia jurisdicción, identificada como jurisdicción 34;

En dicho cometido, la administración y gobierno será ejercida por las autoridades determinadas en el mismo (Artículo 12). En el marco de las funciones del Presidente está la de ejercer, el gobierno y administración del Instituto, celebrar contratos y convenios, ejercitar en el ámbito de su competencia toda otra facultad conferida al poder ejecutivo por las leyes de presupuesto y administración financiera del sector público provincial, ejercer todos los demás actos ne-

cesarios para cumplir los objetivos establecidos en la Ley y los que se le asignan por vía reglamentaria. (Artículo 16);

Qué asimismo, el Decreto Nº352/25 facultó en su artículo primero al Instituto de Cultura del Chaco, a iniciar y aprobar a través del dictado del acto administrativo correspondiente, las contrataciones que tengan por objeto adquisiciones de bienes y/o servicios, encuadrables en los casos expresamente previstos en los Artículos 132 y 133 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera (tv), para la consecución de las finalidades previstas en Ley N° 1690-E, de acuerdo con las previsiones y facultades otorgadas por los Artículos 4°-inciso b), 6, 7-inciso II) y 64 de la Ley N° 1092-A y su Decreto Reglamentario N° 175/25, y las Leyes Nros. 25188 y 26944, resultando inaplicables los topes fijados mediante Decretos N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, y consecutivos, quedando de esta forma, facultado a determinar los montos para la aprobación de las contrataciones y los funcionarios que autorizarán dichas erogaciones.

En igual sentido el Órgano de Control interno constitucional en e-parte 50 informa que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo. Pero *"No obstante, es importante tener presente que el trámite en cuestión no requiera la emisión de un acto administrativo de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, ya que ella ha intervenido oportunamente por lo cual es suficiente un acto de la máxima autoridad jurisdiccional.* Criterio que este Órgano Asesor comparte en lo subrayado, advirtiendo – asimismo- que la cláusula primera del contrato suscripto como precedente, determinaba la obligación de conservar y restituir el inmueble en las mismas condiciones.

Motivo por el cual, el ente autárquico requirente, en función a lo determinado en el contrato deberá adoptar las tramitaciones y procedimientos pertinentes, en el ámbito de su jurisdicción y administración; en el caso de entender procedente realizar contratación alguna, deberá estarse a las previsiones del artículo 67 de la Constitución Provincial, articulo 131 de la ley Nº1092-A y el decreto 352/25.

De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias asignadas por las diferentes normativas, se advierte que la medida se enmarca en las facultades específicas del presidente del Instituto de Cultura, no resultando necesario el dictado de Decreto alguno.

En virtud de lo expuesto, esta instancia entiende que la implementación de políticas de administración debe responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de

los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Al respecto "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

III- CONCLUSION.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes y dictámenes obrantes en autos, habiendo intervenido el área técnica del Control Interno de la Administración Publica, **este órgano asesor entiende que no resulta procedente el dictado de decreto,** encontrándose facultado el presidente del instituto a llevar a delante los procedimientos según normativa aplicable y vigente a la fecha, remitiéndose el presente para conocimiento y definición. Correspondiendo su devolución al Instituto en caso de compartir criterio.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

25 MAR. 2025

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.03.26 08:10:57 ART